

RESOLUCIÓN N° 0586 21 NOV 2023

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Playoncito, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 117 +185 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14”, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C.No 53:003.918, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce del Caño Calarcá y caño Playoncito para el acceso al en el PK 117+185 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán-Ayacucho 14” en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar. Manifiesta la peticionaria que **“Debido a las condiciones de riesgo en el PK 117 +185 del Oleoducto Galán -Ayacucho 14”, se requirió realizar obras de defensa sin permiso que aseguraran la integridad del sistema, lo cual fue informado a la Corporación mediante la comunicación con radicado No 02256 de 11 de marzo de 2020.”**

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 269 del 26 de mayo de 2020, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043631 del libro V, el Segundo Suplente del Presidente de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA cedulaado bajo el No 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), modifica las facultades del poder general, amplio y suficiente que se había otorgado a NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, a través de la Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C, inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, para que ejerza la representación legal, administrativa y judicial de CENIT ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, personas naturales o jurídicas.
3. Copia de la Escritura Pública No 269 del 26 de mayo de 2020, Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C. (amplía las facultades de Poder General)
4. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
5. Copia de cédula de ciudadanía de NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
6. Copia de la T P No 197.650 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
7. Copia del Formulario de Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
8. Certificado de tradición y Libertad de matrícula Inmobiliaria No 196-1215 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica (Predio El Porvenir)
9. Notificación de Trabajo
10. Información y documentación soporte de la petición

Continuación Resolución No **0586** de **21** NOV 2023 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Playoncito, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 117 +185 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

-----2

Que mediante Auto No 129 del 7 de septiembre de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 5 y 6 de octubre de 2022. Como producto de esta actividad el 18 de octubre, se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 18 de noviembre de 2022. Dentro de la documentación aportada se allegó lo siguiente:

1. Resolución No 0503 de fecha 21 de mayo de 2014 mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de la viabilidad ambiental otorgada por la resolución No 414 del 17 de mayo de 1991, la licencia otorgada mediante resolución No 527 del 3 de diciembre de 1994, modificada por la resolución No 1800 del 21 de septiembre de 2009, resolución No 230 del 4 de febrero de 2010, resolución No 1547 del 9 de agosto de 2010 y la resolución No 1693 del 19 de agosto de 2011, que modifica la resolución No 1547 del 9 de agosto de 2010 , para el proyecto Poliducto Pozos Colorados –Ayacucho localizado en los departamentos del Cesar y Magdalena y demás trámites adelantados en el expediente LAM 0832. La cesión se autoriza a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3.
2. Resolución No 00941 de fecha 11 de agosto de 2017 mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, establece el plan de manejo ambiental a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para el proyecto denominado Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14" Pozos Colorados –Galán en jurisdicción de los departamentos de Santander, Norte de Santander, Cesar y Magdalena. En el Artículo noveno se preceptúa que CENIT debe allegar en los informes de cumplimiento ambiental, copia de los permisos de aprovechamiento, uso y/afectación de los recursos naturales renovables, otorgados por la Corporaciones Autónomas correspondientes. De igual manera en el Artículo vigésimo noveno se determina que el establecimiento del plan de manejo ambiental no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“(…)

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 129 del 7 de septiembre de 2022, los días 5 y 6 de octubre de 2022 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quienes se identificaron como DIANA PATRICIA BASTO HERRERA, Profesional de Viabilidad Ambiental y EDGAR VASQUEZ SALAZAR, Líder Integral de Mantenimiento, en representación del solicitante.

Para llegar al sitio de ocupación se tomó en vehículo, la vía Ruta del Sol Aguachica – San Martín, siguiéndola hasta el municipio de San Martín (sin entrar al casco urbano) y tomar cruce

0586 de **21 NOV 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Playoncito, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 117 +185 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

----- 3

por la vía El Diviso – Torcoroma, recorriendo alrededor de 7 kms, hasta llegar a punto con cerramiento del predio privado “El Porvenir” donde se ingresó y continuó caminando bajo las indicaciones de los acompañantes, hasta llegar a los puntos de ocupación en el Caño Playoncito. Es importante destacar que, aunque en el Caño Calarcá se encuentra cercano, este se une al Caño Playoncito en cierto punto, por lo que según la cartografía de CENIT, los dos sitios objeto de la presente evaluación, ocupan la corriente del Caño Playoncito. En la diligencia se pudo evidenciar que las actividades ya habían sido ejecutadas por el usuario, con la aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 “Construcción de obras de defensa sin permiso” descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, y consistieron en la adecuación de dos accesos por los cruces de la corriente Caño Playoncito, para permitir el paso de maquinaria y facilitar el acceso al punto en el PK 117+185 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán – Ayacucho 14”, donde se realizó reparación mecánica mediante el corte y empalme de la tubería en una distancia de afectación de 19m. En la diligencia se pudo constatar que la adecuación de estos accesos se hicieron necesarios como obras preliminares para que la maquinaria pudiera pasar a excavar y así preparar la superficie e inspeccionar la tubería del Oleoducto Galán – Ayacucho 14” en una distancia de afectación comprendida entre el PK 117+185 y PK 117+204; y finalmente los accesos, también estuvieron funcionando durante todo el proceso de reparación mecánica de las anomalías de dicho tramo de tubería, mediante el corte y empalme en. Se pudo verificar en la diligencia, que para llegar al punto de reparación, se debía pasar por el “Acceso 1” (Caño Playoncito), recorrer aproximadamente 425m y pasar el “Acceso 2” (Caño Playoncito), para finalmente recorrer aproximadamente 315m y llegar al PK 117+185 donde se realizó la reparación de la tubería que se encuentra enterrada. Se denotó que existen huellas de llantas de vehículos por los dos puntos donde se ubicaron los accesos, pero que las aguas de las corrientes se encuentran discurriendo con normalidad, ya que no se presenciaron taponamientos con material terreo o con sobrantes. En el momento de la diligencia se evidenció mayor lámina de agua con respecto a la evidencia fotográfica del antes aportada por el usuario en la documentación técnica que acompaña la solicitud, lo que denota que no se realizaron modificaciones al cauce o a su flujo sino que por el contrario el Playoncito se encuentra con mayor caudal. Además, se pudo verificar que las actividades de reparación mecánica del tramo de tubería del Oleoducto Galán – Ayacucho 14” también habían sido terminadas y el terreno se encontraba ya reconstituido y en condiciones ambientales normales. Asimismo, se tomó información de campo, se constató información aportada en la solicitud, se corroboró ubicación y características de los sitios de ocupación.



Ilustración 1. Estado del ANTES del punto de ocupación en el Caño Playoncito, donde se ubicaría el “Acceso 1”.

¹ Fotografía tomada del Documento Técnico “Solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce para la Construcción de Obras de Defensa sin Permiso en el PK 117+175 en el Caño Playoncito”, entregado por el usuario con la solicitud.

0586

21 NOV 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Playoncito, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 117 +185 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14'', en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

4



Ilustración 2. Estado ACTUAL del sitio de ocupación en el Caño Playoncito, donde se adecuó el "Acceso 1" ($73^{\circ}34'33.87''O - 7^{\circ}58'38.69''N$), cuando se ejecutaron las actividades de reparación mecánica del PK 117+185. Fuente: Propia.



Ilustración 3. Estado del ANTES del punto de ocupación en el Caño Playoncito, donde se ubicaría el "Acceso 2".²



Ilustración 4. Estado ACTUAL del sitio de ocupación en el Caño Playoncito, donde se adecuó el "Acceso 2" ($73^{\circ}34'35.23''O - 7^{\circ}58'24.86''N$), cuando se ejecutaron las actividades de reparación mecánica del PK 117+185. Fuente: Propia.

² Fotografía tomada del Documento Técnico "Solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce para la Construcción de Obras de Defensa sin Permiso en el PK 117+175 en el Caño Playoncito", entregado por el usuario con la solicitud.

Continuación Resolución No **0586** de **21 NOV 2023** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Playoncito, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 117 +185 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14'', en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

5



Ilustración 5. Estado del ANTES del sitio donde se realizaron las reparaciones mecánicas a la tubería enterrada del Oleoducto Galán - Ayacucho 14''.³

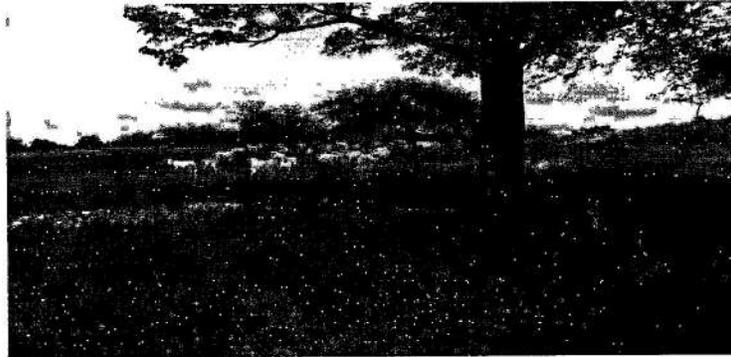


Ilustración 6. Estado del ACTUAL del sitio donde se realizaron las reparaciones mecánicas a la tubería enterrada del Oleoducto Galán - Ayacucho 14''. Fuente: Propia.

De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*⁴, a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 129 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

4.1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)⁵ y la herramienta *Google Earth*³, se determina que los sitios solicitados para aprobación de las actividades ejecutadas de ocupación del cauce del Caño Playoncito (Coord. Geog. Ref. "Acceso 1" 73°34'33.87"O -

³ Fotografía tomada del Documento Técnico "Solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce para la Construcción de Obras de Defensa sin Permiso en el PK 117+175 en el Caño Playoncito", entregado por el usuario con la solicitud.

⁴ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

⁵ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

Continuación Resolución No **0586** de **21 NOV 2023** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Playoncito, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 117 +185 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

6

7°58'38.69"N y "Acceso 2" 73°34'35.23"O - 7°58'24.86"N)⁶, se encuentra ubicados en el Municipio de San Martín, Departamento del Cesar.

De acuerdo con la información suministrada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., el sitio donde se ejecutaron las actividades se encuentran dentro de un predio privado por donde se conduce el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", y las ocupaciones consistieron simplemente en la adecuación de dos pasos temporales para acceso y tránsito de maquinaria en dos puntos de cruce con el Caño Playoncito "Acceso 1" y "Acceso 2". Estos pasos implicaron intervenir los puntos de ocupación del cauce, mediante la adición de material para dar firmeza al tránsito de la maquinaria, para poder cruzarlos y llegar finalmente a una zona en el PK 117+185 del Oleoducto, donde el usuario realizó unas reparaciones mecánicas a la tubería que se encuentra enterrada. Estas actividades se ejecutaron con la aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 "Construcción de obras de defensa sin permiso" descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, toda vez que el usuario identificó algunas anomalías en la tubería del Oleoducto Galán Ayacucho 14", en un tramo aproximado de 19m comprendido entre las distancias de registro odométrica PK 117+185 y PK 117+204, encontrando así una situación que amenazaba la infraestructura de transporte de hidrocarburos y el ecosistema; razón por la cual, para (sic) procedieron a ejecutar por emergencia la reparación, mediante el corte y empalme de la nueva sección de tubería, teniendo que, adaptar los dos pasos (Accesos 1 y 2) para maquinaria en los dos puntos de la corriente Caño Playoncito, pues por allí debieron pasar maquinarias para excavación y demás necesarias.



Ilustración 7. Localización de los sitios ocupados por las actividades ejecutadas⁷.

4.2. Cuerpo de agua utilizado.

Los sitios ocupados corresponden a dos puntos de cruce en el Caño Playoncito, separados aproximadamente 425m uno de otro, donde se adaptaron dos pasos (Acceso 1 y 2, respectivamente), mediante la conformación de material para dar firmeza al tránsito de maquinaria, que necesitaba pasar y llegar hasta zona del PK 117+185 donde se realizaron reparaciones mecánicas a la tubería del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14". De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que los puntos de ocupación de cauce visitado se encuentran en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación.

⁶ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

⁷ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0586 de **21 NOV 2023**

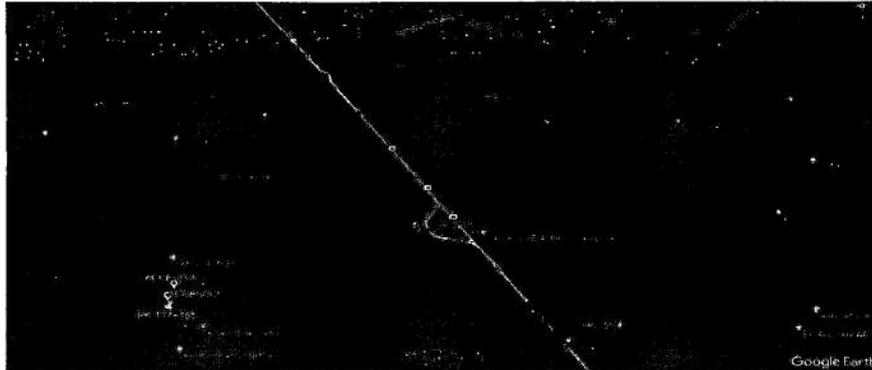
Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Playoncito, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 117 +185 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14'', en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

----- 7

Según la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el punto de ocupación de cauce visitado corresponde a la unidad hidrográfica Río Lebrija en Cachira Norte - NSS.

Tabla 1. Unidad hidrográfica de los sitios de interés de ocupación.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ⁸	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica:	Cesar (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Río Lebrija y otros directos al Magdalena (SZH 2319)
Unidad hidrográfica Nivel I:	Río Lebrija en Cachira Norte - NSS (SZH 2319-06)


Ilustración 8. Localización sitios de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth.

Se evidenció que los sitios de ocupación fueron intervenidos mediante la adaptación de pasos para que la maquinaria pudiera cruzar dos puntos del cauce del Caño Playoncito y poder realizar unas reparaciones mecánicas en una zona que se encontraba más adelante, en un punto del predio privado, verificando que las actividades ya se habían ejecutado y que se realizaron antes de solicitar y obtener el permiso de ocupación de cauce, aplicando el Artículo 2.2.3.2.19.10 “Construcción de obras de defensa sin permiso” descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, comunicándolo a Corpocesar y la entidad considerando factible su aplicación, debido a la condición de riesgo inminente que se presentaba en el Oleoducto Galán – Ayacucho de 14” en el PK 117+185 por anomalías de pérdida de metal en su ducto, que CENIT identifica mediante la herramienta inteligente de inspección interna ILI “In Line Inspection”, por sus siglas en inglés. La necesidad de las ocupaciones de cauce, se sustentó entonces en la manera de permitir el tránsito de las maquinarias a la zona donde se repararía la tubería del oleoducto, mediante la adaptación de los dos pasos en dos puntos del Caño Playoncito (Acceso 1 y 2), mediante la adición de material filtrante para dar firmeza y acomodación de pendientes donde fue necesario. Es necesario aclarar que, las ocupaciones correspondieron únicamente a los movimientos de tierra y el agregado de material para constituir los pasos de los Accesos 1 y 2, más no para la ejecución de las obras de reparación mecánicas, pues al tramo de la tubería enterrada donde se realizó el corte y reemplazo (PK 117+185 y PK 117+204), no cruzaba el

⁸ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Playoncito, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 117 +185 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14'', en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

8

Caño Playoncito ni el Caño Calarcá, sino que se encontraba en una zona distanciada a 315 m aproximadamente. Todo esto, se hizo entonces de manera inmediata y urgente, para guardar la integridad del Oleoducto Galán Ayacucho de 14'', que amenazaba con presentar roturas en su tubería. Según informaron los acompañantes, no se realizó aprovechamiento forestal. En el momento de la visita se encontró que ya no se encontraba material pétreo filtrante que se había agregado para dar firmeza a los pasos en los dos puntos de cruce del Caño Playoncito, sino que se encontraba discurriendo en condiciones normales y de hecho con mayor caudal a la fotografías anexadas por el solicitante antes de la intervención. Así mismo se llegó hasta el área del PK 117+185, verificando que ya había sido rellenada y estabilizada y se encontraba revegetalizada. Se evidenciaron huellas de vehículos en los sitios de los dos pasos, pero el usuario manifiesta ser usado por los propietarios del predio. No se evidenciaron escombros, ni residuos, ni material sólido que obstaculizara el flujo del cauce en los dos puntos. Así mismo se constató que los predios adyacentes se destinan principalmente a la actividad agropecuaria y que se encuentran con sus cerramientos en pie y áreas limpias, denotando que el usuario realizó limpieza al terminar las actividades. En la visita se indicó por parte de quienes atendieron la visita, que los trabajos no implicaron modificación del cauce.

4.3. Descripción de las Actividades, obras o trabajos ejecutados.

De acuerdo con el cronograma real de actividades ejecutadas entregado por el usuario como respuesta a requerimiento del evaluador, las actividades fueron ejecutadas desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020, lo que incluye la ejecución de las actividades propias de ocupación para la adecuación de los dos pasos (Acceso 1 y 2) en los cruces del Caño Playoncito y las actividades de reparación mecánica de los 19 m de tubería cortada y reemplazada en el PK 117+185 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán – Ayacucho 14''.

El alcance de la ocupación de cauce, que ya fue realizada por el usuario, consistió específicamente en la realización de los Accesos 1 y 2, en dos puntos del Caño Playoncito, separados uno de otro a 425 m aproximadamente, que permitieron el ingreso y tránsito de maquinarias que necesitaban llegar a un área donde se ubica el PK 117+185 (a 315m del Acceso 2) del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán – Ayacucho 14'' y donde se realizaron actividades de reparación mecánica. Es importante resaltar que, las actividades de reparación no correspondieron a ocupaciones del cauce ya que en este punto la tubería se encontraba enterrada en terreno estable del predio privado, y no atravesando ningún cuerpo de agua.

En el caso del Acceso 1 se acondicionó el paso derecho del cuerpo de agua por medio de una disminución de pendiente y afirmado con material, con el fin de brindar paso a los vehículos de la reparación mecánica. En el caso del Acceso 2, se acondicionaron los dos hombros del cuerpo de agua y se agregó material filtrante sobre el lecho para dar firmeza en el tránsito de maquinaria. Finalizadas las obras de intervención se realizó el retiro de los enrocados para dejar los cauces en su estado original. En esta actividad se tuvo en cuenta todos los procesos de suministro, transporte e instalación de material para la extensión de material pétreo en la adecuación de los accesos para el tránsito de maquinaria al sitio de intervención, así mismo el posterior retiro de este material teniendo en cuenta que las fuentes de agua fueron intervenidas temporalmente.⁹

⁹ Tomado del Capítulo 6 "CARACTERÍSTICAS DE LA INTERVENCIÓN ACTIVIDADES" del Documento Técnico "Solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce para la Construcción de Obras de Defensa sin Permiso en el PK 117+175 en el Caño Playoncito", entregado por el usuario con la solicitud

0586 de 21 NOV 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Playoncito, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 117 +185 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14'', en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

-----9

La ejecución de estas actividades conllevó la operación de equipo y maquinaria (especialmente excavadores y vehículos para el transporte de materiales), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual en su momento debió generar residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera debió implicar el establecimiento de campamento y bodega temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales y para labores del personal de obra, comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal.

Por lo anterior, se deduce que las actividades ejecutadas en alguna medida alteraron las condiciones del área intervenida en los dos puntos del cauce y en el área cercana donde se realizaron las obras de reparación mecánica de la tubería, además que requirieron de materiales de construcción y otros recursos, y que se generaron residuos; pero en la diligencia, se verificó que ya habían sido terminadas y que el usuario garantizó su adecuada disposición ya que se encontraron los puntos y el área cercana en condiciones de limpieza y estabilidad; y según los acompañantes realizaron la gestión del proyecto acorde a un plan de manejo ambiental que evitó y mitigó estos impactos.

Adicionalmente, los pasos denominados Acceso 1 y 2, constituyeron una intervención temporal del cauce, y ese sentido el usuario trató de dejarlo en las mismas condiciones que se encontró, permitiendo que las aguas discurrieran de forma natural.

4.4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

Las coordenadas de los sitios de ocupación aportada en el formulario que acompaña la solicitud fueron confirmadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación de los sitios donde se realizaron las ocupaciones son las siguientes:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ¹⁰		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT.NORTE	ESTE	NORTE
1	Paso para Acceso 1	Caño Playoncito	73°34'33.87"O	7°58'38.69"N	1055283.44	1373954.90
2	Paso para Acceso 2	Caño Playoncito	73°34'35.23"O	7°58'24.86"N	1055242.28	1373529.48

4.5. Área del Cauce ocupado.

El área por ocupar corresponde a la de un polígono de intervención que considera las dimensiones de los pasos para acceso y tránsito de maquinaria. Es decir, tomando como referencia las dimensiones del muro, y considerando la orientación a construir, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m ²)
Paso para Acceso 1	5,00	5,00	25,00
Paso para Acceso 2	5,00	5,00	25,00

¹⁰ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

21 NOV 2023

Continuación Resolución No **0586** de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Playoncito, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 117 +185 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14'', en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

10

4.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

El solicitante constituyó dos pasos en dos puntos de cruce del Caño Playoncito, mediante la adaptación de las pendientes y la adición de material para dar firmeza, y permitir el acceso y tránsito de maquinaria y vehículos, que debían atravesar la corriente para poder llegar a cierta área donde se realizaron actividades de reparación mecánica a un tramo de la tubería del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán – Ayacucho 14''. A los dos sitios ocupados temporalmente por los pasos (Acceso 1 y 2) se accedió por una vía terciaria existente y un tramo caminando desde la entrada de un predio privado hasta los puntos de interés. De acuerdo con la información aportada y la diligencia de inspección realizada, se evidenció la necesidad de haber ejecutado las obras por aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 (cuyo objeto es la construcción de obras de defensa sin permiso), descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, con el fin de permitir llegar a un punto donde se identificaron anomalías a un tramo de la tubería enterrada y debía reemplazarse para garantizar la integridad del Sistema de Hidrocarburos y mitigar posibles impactos ambientales graves a la corriente y al ecosistema.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

En ese sentido se explica la necesidad de las ocupaciones, concretamente fue la solución determinada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para continuar de forma eficiente la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos, y descrita en la documentación técnica.

En ese sentido se valoran los Estudios realizados por el solicitante, que hace los análisis y recomendaciones correspondientes y según se registra, permitió que las condiciones de los sitios ocupados permitieron la realización de los pasos satisfactoriamente y con un impacto mínimo ambiental en la corriente, a través de unas actividades, que, según los soportes documentales, están fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

Puede afirmarse, entonces, que las actividades ejecutadas fueron temporales y se realizaron sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así se contribuyó a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

4.7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la documentación entregada en la solicitud por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S se anexa el certificado de tradición y libertad del inmueble "El Porvenir" con matrícula inmobiliaria No. 196-1215 y especifica que su propietario es Luis José Durán Guzmán. En documentación entregada con la solicitud, en el folio 40 el solicitante anexó oficio de notificación dirigido al propietario en torno a las actividades de obras objeto de la ocupación de cauce dentro del predio.

4.8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta que las obras ya fueron ejecutadas, se determina que no existe ningún tiempo de ejecución y/o actividades, para este caso.

0586

de 21 NOV 2023

Continuación Resolución No 0586 de 21 NOV 2023 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Playoncito, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 117 +185 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14'', en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

11

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

5.1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S realizó las actividades de "Cruce/Vadeo en el Caño Playoncito para el acceso al PK 117+185 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán - Ayacucho 14", ocupando el cauce del Caño Playoncito, para la adaptación de dos pasos, para maquinaria y vehículos, por dos puntos de cruce con la corriente, de acuerdo con las consideraciones técnicas compendadas en la información allegada.

5.3. (sic) En la diligencia de inspección se encontró que las actividades de ocupación del cauce habían sido ejecutadas; evidenciándose que constituyeron dos pasos temporales por dos puntos por donde discurre la corriente del Caño Playoncito, y por donde debía acceder y transitar maquinaria y así llegar a una zona donde se realizó la reparación mecánica, mediante el corte y reemplazo de un tramo de tubería del Oleoducto Galán - Ayacucho 14''. Asimismo, se observó que los dos sitios fueron reconstituidos y que el agua fluía normalmente por el cauce y que el área cercana donde se realizó la actividad de obra estaban reestablecida y en condiciones de limpieza. Con la ejecución de estas actividades el usuario logró así, su objetivo de garantizar la integridad del sistema de transporte de hidrocarburos.

5.4. (sic) Se estima que la ocupación realizada, se hizo de manera técnica, pertinente y eficiente; ofreciendo las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la cuenca, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que la ocupación de cauce no originó deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable aprobar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria. No. 900.531.210-3, las actividades de ocupación de cauce del Caño Playoncito, ejecutadas dentro de las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto-Ley 1076 del 2015, para la adaptación temporal de "Cruce/Vadeo en el Caño Playoncito para el acceso al PK 117+185 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán - Ayacucho 14''", de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA POR OCUPAR (m ²)
		LONG. OESTE	LAT. NORTE	
1	Caño Playoncito	73°34'33.87''O	7°58'38.69''N	25,0
2	.Caño Playoncito	73°34'35.23''O	7°58'24.86''N	25,0

(...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

0586

21 NOV 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Playoncito, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 117 +185 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14'', en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

12

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”**.

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales

Continuación Resolución No **0586** de **21 NOV 2023** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Playoncito, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 117 +185 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14'', en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

----- 13

aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Playoncito, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 117 +185 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14'', en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 50 M², en los sitios identificados bajo las coordenadas señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

Continuación Resolución No **0586** de **21 NOV 2023** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Playoncito, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 117 +185 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14'', en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

----- 14

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3 las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0586 de **21 NOV 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Playoncito, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No 900531210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 117 +185 del sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14'', en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

----- 15

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **21 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor - Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 098-2022